

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 34/2021
DEL 12 DE AGOSTO DE 2021**

A las trece horas del 12 de agosto de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. - Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039221.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de 6 de agosto de 2021, suscritos por quien es titular de la Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; al oficio de 5 de agosto de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica; y al oficio de 6 de agosto de 2021, suscrito por quienes son titulares de la referida Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; así como de la referida Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la referida Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de

daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dichas clasificaciones y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039321.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 5 de agosto de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**.--

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/08/2021 15:27:19	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	ceaf62f02f58b8c5d8afbe1457ed03b6847dd43af4ad18021be60362c2aec438
12/08/2021 15:48:21	Claudia Tapia Rangel	c88092f49e97c0e4237c5dcb3e747dd33a86494915f577714ebc79213502f8d3
12/08/2021 16:11:17	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8b2d961e7499a6ac00849351e9ea4b9b92824ae7990108179f2f11331443c835
13/08/2021 09:52:31	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	bb205efbbbed8013583e1c4931ca71c7a97b33386b8ee256ddd066b791b166b9

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 34/2021
12 DE AGOSTO DE 2021**

PRIMERO SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039221.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039321.

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000039221**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Con base en la conferencia de prensa del 14 de mayo del 2018 donde el gobernador de Banxico, Alejandro Díaz de León, confirmó un ciberataque al software o aplicativo usado por algunos bancos para conectarse al SPEI, solicito el informe, bitácora, análisis o cualquier documento que registre lo ocurrido con el ataque, las medidas de acción y las consecuencias. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de la denuncia interpuesta por Banxico, en caso de existir., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular”

Sobre el particular, mediante oficio con número de referencia D50/1150-2018, la entonces Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, informó a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en los documentos señalados en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en dicho oficio y en la prueba de daño respectiva. Lo anterior, con motivo de la atención de una solicitud de acceso a la información diversa. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución de 28 de junio de 2018.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Comunicado a las instituciones (7 de mayo)	Reservada
Comunicado a las instituciones (8 de mayo)	Reservada
Comunicado a las instituciones (10 de mayo)	Reservada

Al respecto, me permito manifestar a ese Comité de Transparencia que a raíz de una nueva reflexión realizada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información materia del presente, y en aras de la transparencia, esta unidad administrativa ha determinado modificar la clasificación de información referida previamente, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la LGTAIP; y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), estableciendo con precisión las secciones que se clasifican respecto de las expresiones documentales que contiene la información requerida por el solicitante.

En efecto, de conformidad con los artículos 105, párrafo primero de la LGTAIP; 103 de la LFTAIP; así como el Cuarto, párrafo segundo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), la aplicación de las

excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley por los sujetos obligados, debe ser restrictiva y limitada, a fin de garantizar certidumbre al solicitante.

En ese sentido, me permito manifestar a ese Comité de Transparencia que con motivo de una nueva reflexión y de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la LFTAIP; así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, esta unidad administrativa ha determinado modificar los alcances de la clasificación de los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Comunicado a las instituciones (7 de mayo)
Comunicado a las instituciones (8 de mayo)
Comunicado a las instituciones (10 de mayo)

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la LGTAIP; 65, fracción II LFTAIP; y 31, fracción III del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad y de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerente de Servicios de Transferencias y Nuevas tecnologías (Subgerente), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente).

Atentamente,

Vianey Susana Méndez Benítez

Gerente de Operación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

En suplencia por ausencia del Director de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Ángel Melesio Fuentes, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

"2021: Año de la Independencia"

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/08/2021 17:30:53	VIANEY SUSANA MENDEZ BENITEZ	13349f11db15a795f752deefd0c63e5a26772abb137263541c7cb933a36433c4

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	6110000039221
Fecha de turno:	12 de julio de 2021
Transcripción pública de la solicitud:	
<p><i>“Con base en la conferencia de prensa del 14 de mayo del 2018 donde el gobernador de Banxico, Alejandro Díaz de León, confirmó un ciberataque al software o aplicativo usado por algunos bancos para conectarse al SPEI, solicito el informe, bitácora, análisis o cualquier documento que registre lo ocurrido con el ataque, las medidas de acción y las consecuencias. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de la denuncia interpuesta por Banxico, en caso de existir., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular”</i></p>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Comunicado a las instituciones (26 abril)	Reservada
Comunicado a las instituciones (30 abril)	Reservada

- De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad y de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas

de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerente de Servicios de Transferencias y Nuevas tecnologías (Subgerente), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, mediante resolución emitida en la sesión ordinaria 24/2018, celebrada el 28 de junio de 2018, a solicitud de la entonces Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, mediante oficio de referencia D50/1158-2018.

Asimismo, con motivo de la atención de un recurso de revisión relacionado con una solicitud diversa, el Titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, determinó modificar la clasificación de información mencionada anteriormente, mediante oficio con número de referencia D40-067-2020. Esta modificación fue aprobada por ese órgano colegiado mediante resolución de la sesión ordinaria 44/2020, celebrada el 14 de diciembre de 2020.

4. Por otra parte, en la referida resolución de fecha 28 de junio de 2018, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 28 de junio de 2023.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

Vianey Susana Méndez Benítez
Gerente de Operación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

En suplencia por ausencia del Director de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Ángel Melesio Fuentes, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/08/2021 17:30:54	VIANEY SUSANA MENDEZ BENITEZ	74a98ba89335e932a93ba7b4b4b5f0661950b032c71692a4f9f0f44f02490dc0

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
Presente.

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), cuyos detalles se señalan a continuación

Folio: 6110000039221

Transcripción pública de la solicitud:

“Con base en la conferencia de prensa del 14 de mayo del 2018 donde el gobernador de Banxico, Alejandro Díaz de León, confirmó un ciberataque al software o aplicativo usado por algunos bancos para conectarse al SPEI, solicito el informe, bitácora, análisis o cualquier documento que registre lo ocurrido con el ataque, las medidas de acción y las consecuencias. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de la denuncia interpuesta por Banxico, en caso de existir., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular”

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese H. Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); el Cuarto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar la información relativa a “**la totalidad de la documentación contenida en los expedientes que abrió este Instituto Central en sus archivos para dar seguimiento a las referidas denuncias**”, relacionados con procedimientos en trámite, de las denuncias presentadas al Ministerio Público Federal de 2018 al 13 de mayo de 2020, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información

clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General Jurídica (Director General), Dirección Jurídica (Director), Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), y la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por este Comité en la sesión ordinaria 3/21, celebrada el 19 de enero de 2021, a solicitud de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso.
4. Así, en la resolución del 19 de enero de 2021, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, a partir de la fecha de clasificación, por lo que dicho plazo concluye el 19 de enero de 2026.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se aprecia que acontecen nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

A t e n t a m e n t e,

**MARCOS AUGUSTO
PORTILLO CARRILLO**

Gerente Jurídico de lo Contencioso

**OCTAVIO FRANCISCO
ESPINOSA CARLOS**

Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/08/2021 21:20:06	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	adfc8e08546b92e1e50ab18ae43c30e4f4ba392943944a1b5ad292bef0fb181
06/08/2021 10:04:03	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	525030e35b67497d4cbcc657c17a8c683c8c458eaa15444a8df9243c2f20a231

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

En referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio: 6110000039221

Transcripción pública de la solicitud:

“Con base en la conferencia de prensa del 14 de mayo del 2018 donde el gobernador de Banxico, Alejandro Díaz de León, confirmó un ciberataque al software o aplicativo usado por algunos bancos para conectarse al SPEI, solicito el informe, bitácora, análisis o cualquier documento que registre lo ocurrido con el ataque, las medidas de acción y las consecuencias. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de la denuncia interpuesta por Banxico, en caso de existir., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante, tipo de persona: Titular”

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese H. Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I de LGTAIP; 97, 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); el Cuarto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado solicitar la confirmación de la clasificación de la información relativa a: **“(…) 1) Las fechas que reportaron los ciberataques las entidades financieras al Banco Central, 2) La hora y las entidades financieras que llamaron a Banxico para alertar sobre los ciberataques, 3) La comunicación recibida por Banxico de cada entidad financiera para alertar sobre el ciberataque.”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y la prueba de daño respectivos y que en este acto se ponen a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos señalados, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas:

Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), y la Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Dirección General Jurídica (Director General), Dirección Jurídica (Director), Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), y la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 22/2018, celebrada el 14 de junio de 2018, a solicitud de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica, mediante oficio del 8 de junio de 2018.

En la resolución correspondiente, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, mismo que inició su vigencia a partir del 14 de junio de 2018, de conformidad con lo manifestado en el oficio referido en el párrafo precedente, por lo que dicho plazo concluye el 14 de junio de 2023.

4. Posteriormente, con motivo del recurso de revisión RRA 4118/18 interpuesto contra la respuesta emitida por este Instituto Central, a través del oficio D01/C375/2018, la Gerencia Jurídica de lo Contencioso, la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, en conjunto con la Dirección de Sistemas de Pagos, ahora, Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, determinaron modificar la clasificación de reserva de información realizada mediante el oficio citado en párrafos precedentes y que fue confirmada en sesión ordinaria 22/2018, por lo que, mediante sesión ordinaria 34/2018, celebrada el 23 de agosto de 2018, ese órgano colegiado confirmó la modificación de clasificación.
5. Así las cosas, en atención a la solicitud de acceso a la información 6110000039221, después de volver a analizar las razones, motivos y circunstancias que motivaron

la clasificación referida, se determinó que las mismas no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

A t e n t a m e n t e,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO

Gerente Jurídico de lo Contencioso

VIANEY SUSANA MÉNDEZ BENÍTEZ

Gerente de Operación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

En suplencia por ausencia del Director de
Operación y Continuidad de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados, en
términos del artículo 66 del Reglamento Interior
del Banco de México

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS

Subgerente Jurídico de lo Contencioso

MJSC CMG
XADH*EACS*

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/08/2021 11:20:56	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	77feb49f130abbf68baf9d1d919cd8ba835f240c42ea1cda1b2bc77aa591b8c8
06/08/2021 11:36:30	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	b0b3027c604dad0f834255825591fb1d0318858e6587f250cc65c02074eef6b7
06/08/2021 17:30:50	VIANEY SUSANA MENDEZ BENITEZ	81af4df3e5e7940c719c0bfcfec39d70dbf79b0e8f7d8ab283cf9a2f5b1d1066

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información y el documento adjunto a la misma, cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000039221
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de julio de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "Con base en la conferencia de prensa del 14 de mayo del 2018 donde el gobernador de Banxico, Alejandro Díaz de León, confirmó un ciberataque al software o aplicativo usado por algunos bancos para conectarse al SPEI, solicito el informe, bitácora, análisis o cualquier documento que registre lo ocurrido con el ataque, las medidas de acción y las consecuencias. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de la denuncia interpuesta por Banxico, en caso de existir., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante, tipo de persona: Titular"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
12 de julio de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
12 de julio de 2021	Dirección Jurídica

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 05 de agosto de 2021	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: -La totalidad de la documentación contenida en los expedientes que abrió este Instituto Central en sus archivos para dar seguimiento a las referidas denuncias", relacionados con procedimientos en trámite, de las denuncias presentadas al Ministerio Público Federal de 2018 al 13 de mayo de 2020.	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 19 de enero de 2021
Oficio de 06 de agosto de 2021	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica; Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: “(…) 1) Las fechas que reportaron los ciberataques las entidades financieras al Banco Central, 2) La hora y las entidades financieras que llamaron a Banxico para alertar sobre los ciberataques, 3) La comunicación recibida por Banxico de cada entidad financiera para	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 14 de junio de 2018

			alertar sobre el ciberataque.”		
Oficio de 06 de agosto de 2021	Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de las Pruebas de daño:</p> <p>-Información que puede hacer identificable a Participantes del SPEI.</p> <p>-Información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que soportan el funcionamiento de los sistemas de pagos.</p>	<p>-Comunicado a las instituciones (26 abril)</p> <p>- Comunicado a las instituciones (30 abril)</p>	Información reservada: 5 años, a partir del 28 de junio de 2018
Oficio de 06 de agosto de 2021	Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de las Pruebas de daño:</p> <p>-Información que puede hacer identificable a Participantes del SPEI.</p> <p>-Información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que</p>	<p>-Comunicado a las instituciones (7 de mayo)</p> <p>-Comunicado a las instituciones (8 de mayo)</p> <p>-Comunicado a las instituciones (10 de mayo)</p>	Información reservada: 5 años, a partir del 28 de junio de 2018

			soportan el funcionamiento de los sistemas de pagos.		
--	--	--	--	--	--

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 23 de julio de 2021.	Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México.	29 de julio de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



motivación expresadas en los oficios y en las pruebas de daño correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/08/2021 15:48:23	Claudia Tapia Rangel	f1a551583c38831be56560c6ba510f2e038d0074742a4a4968f1fa49410455af
12/08/2021 16:11:20	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ec88f171bf3405c5414b60ecb68a363107943e2ff61c9da8ce9c9976bd6c81712
13/08/2021 09:52:38	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	5637679b814f71fe7a6f5cf116343565cf1b5850f7e68ad8bb4c667b6500f5fb

"ANEXO 4"



2021: Año de la Independencia

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000039321**, que nos tumó la Unidad de Transparencia el 12 de julio del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Solicito datos y/o estadísticas sobre los ciberataques, ransomware (secuestro de datos para pedir rescate) y hackeos intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de las denuncias interpuestas al respecto por la institución.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones VII y XIII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, VII y XIII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, y 28 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo sexto, Trigésimo Segundo, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"* vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que en relación con la información y las expresiones documentales correspondientes a: "...datos [...] sobre los ciberataques [...] intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. [...] denuncias interpuestas al respecto por la institución", es decir, hasta el 7 de julio de 2021 (fecha en que ingresó la solicitud), estas unidades administrativas han determinado clasificar como reservada la información contenida en **la relatoría de hechos elaborada por la Oficina del Centro de Respuesta Temprana y una denuncia presentada por este Instituto Central conforme a la mencionada solicitud** en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección General Jurídica (Director General).
- Dirección Jurídica (Director).
- Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente).
- Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

A t e n t a m e n t e

**MARCOS AUGUSTO
PORTILLO CARRILLO**
Gerente Jurídico de lo Contencioso

**OCTAVIO FRANCISCO
ESPINOSA CARLOS**
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/08/2021 21:14:29	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	dc342fe60b125f56d633fdb60624092f451b5c73a9f74d36891918c9250e097b
06/08/2021 11:08:18	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	6afee10e2bbd89f80325be116015f140099b216ca57b516b668dadf08880a501

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información y el documento adjunto a la misma, cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000039321
FECHA DE RECEPCIÓN:	07 de julio de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "Solicito datos y/o estadísticas sobre los ciberataques, ransomware (secuestro de datos para pedir rescate) y hackeos intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. También solicito copia simple, en versión pública y en formato digital de las denuncias interpuestas al respecto por la institución."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
12 de julio de 2021	Dirección Jurídica

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 05 de agosto de 2021	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: -La relatoría de hechos elaborada por la Oficina del Centro de Respuesta Temprana y una denuncia presentada por este Instituto Central conforme a la mencionada solicitud, en relación con la información y las expresiones documentales correspondientes a: "...datos [...] sobre los ciberataques [...] intentados y concretados en las plataformas digitales de su institución entre el 1 de enero del 2015 y hasta la fecha actual, detallando los pormenores del ataque intentado o concretado. [...] denuncias interpuestas al respecto por la institución", es decir, hasta el 7 de julio de 2021.	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas

"2021: Año de la Independencia"

del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/08/2021 15:48:24	Claudia Tapia Rangel	56cf5dcbaad57f478411403556457fadaf4c744f4dd06814e060b7550dce2e9b
12/08/2021 16:11:22	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	930eb8dade2fbfbfe110fdfe468d334e381c05bacaf8e714805c73e40f4937cb
13/08/2021 09:52:42	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	498416cd1133bf4302a969f8903806995059c029f221853582c6c57af108e910